

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

PROYECTOS PARLAMENTARIOS

LETRA: S

NUMERO: 170

AÑO: 2018

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: SOLA JAIS, Jorge Omar - Sdor por Departamento Belén;

Extracto: E/PROYECTO DE LEY SOBRE : INCORPORAR COMO ARTICULO 14° Bis A LA LEY
PROVINCIAL N° 5437..-

Fecha: 29 Ago. 2018

Hora: 19:01:10.499103



San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de agosto de 2018.

Señores Miembros
De la Comisión de Labor Parlamentaria
Su Despacho.-



Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima Sesión Ordinaria, proyecto de Ley propiciando la modificación de su similar N° 5437.

Sin otro particular, saludo a ustedes atentamente.-


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- INCORPORASE como Artículo 14° BIS a la Ley Provincial N° 5437, con el siguiente texto:

ARTICULO 14° BIS.- EL Poder Ejecutivo Provincial podrá no convocar a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, en acuerdo mayoritario de Partidos Políticos legalmente inscriptos y habilitados en el territorio provincial, cuando se produzcan algunas de las siguientes causales:

- a) Existencia verificable de situación financiera insuficiente para afrontar los gastos que demande la realización de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.*
- b) Cuando el Poder Ejecutivo Nacional adopte la decisión de no convocar a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.*
- c) Por motivos de desastres naturales que pudieran impedir el normal desarrollo del acto electoral primario, abierto, simultáneo y obligatorio.*

ARTICULO 2°.- MODIFICASE el artículo 15° de la Ley Provincial N° 5437, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15°.- ELECCIONES. Realización. Las Elecciones Primarias y las Elecciones Generales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial, fijándose la fecha de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, con una antelación no mayor a sesenta (60) días del acto eleccionario general.

ARTICULO 3°.- Invitase a las Municipalidades con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 4°.- DE forma.-


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 de agosto de 2018.



FUNDAMENTOS

Por estos días se han escuchado distintas voces respecto la conveniencia de suspender la aplicación de la Ley que convoca a la ciudadanía a expresarse en elecciones selectivas primarias, donde las distintas fuerzas políticas exponen su oferta electoral, previa a la realización de las elecciones generales.

La implementación de la Ley conocida como de las PASO, fue un adelanto en el sistema democrático en la que los ciudadanos mediante el sufragio van realizando la selección dentro de cada partido político en condiciones de competir, de una forma transparente y sin la intromisión de una fuerza política sobre otra.

Como hombre que ocupa una banca mediante el voto popular y que ha participado en las primarias, cuesta llegar a este momento de propiciar la sanción de una ley que le permita al Gobierno desistir de la convocatoria a las mismas. Pero, la situación por la que atraviesa el país, cuyos indicadores económicos y financieros son más que preocupantes, donde ya estamos viendo resquebrajamiento de los índices de la macroeconomía, urge poner a resguardo los exiguos fondos provinciales. Creo que gran parte de la ciudadanía coincidirá con mi postura, en épocas de extrema gravedad financiera, es mucho más razonable mantener a la provincia en posibilidad de atender las obligaciones en seguridad, educación, salud y todos los servicios que el Estado debe brindar, quedando la posibilidad de elegir sus gobernantes en las elecciones generales y los partidos políticos que así lo decidan sus órganos, realizar elecciones internas afrontando el costo de las mismas.

En el devenir del tiempo, hay momentos y momentos. La actualidad impone que generemos propuestas pensando en el ciudadano de a pie. Aquel que construye la provincia desde la fuerza del trabajo y la inversión de su capital que hoy se ve amenazado por malas decisiones económicas pergeñadas para beneficiar a las grandes corporaciones ligadas siempre a la fluctuación monetaria y no a las inversiones productivas que generen trabajo para los argentinos.

Se propicia la modificación del artículo 15° de la Ley 5437, estableciendo claramente el tiempo entre una elección y la otra, es decir, entre las primarias y las generales. Creo que entre una elección y la otra no debe mediar más tiempo que sesenta (60) días. Este lapso concentrará el periodo electoral en ciento veinte (120) días. Esta modificación en nada se contrapone en el supuesto caso que el Ejecutivo



decida convocar a elecciones conjuntamente con la realización de las Nacionales, ya que está establecida que si se daría dicho supuesto, se regirán por las disposiciones del Código Electoral Nacional y de la Ley Nacional 26.571 de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional 15.262 de Simultaneidad de Elecciones. Si las elecciones primarias fueran suspendidas en la provincia, y el Ejecutivo convoque a elecciones Generales conjuntamente con las Nacionales, pues se deberá regir por las disposiciones del Código Electoral Nacional y de conformidad a la Ley 15.262.

El texto que se propone al Poder Legislativo para su sanción, no se asume la eliminación de las PASO. Solo se le extiende al Poder Ejecutivo la facultad de tomar la decisión de suspenderlas en total acuerdo de la mayoría de los partidos políticos que se encuentren legalmente inscriptos y habilitados en el territorio provincial. Si existe tal consenso, el Ejecutivo contara con la herramienta legislativa para actuar en consecuencia. Si en cambio no se lograre el acuerdo mayoritario de partidos, el Ejecutivo deberá cumplir con la Ley vigente. También se le concede la facultad de suspender la convocatoria a PASO cuando el Poder Ejecutivo Nación adopte idéntica media. Y, se toma la previsión de facultar al Ejecutivo a no convocar a PASO cuando la provincia sufra contingencias de la naturaleza y no se contare con la infraestructura necesaria para el desarrollo del acto electoral.

Decía en un principio, que dirigentes políticos locales y nacionales se han expresado en el sentido de la conveniencia de no realizar el próximo año las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias. El fundamento más expuesto es la falta de recursos económicos y la obligación de no perjudicar al ciudadano con la restricción de servicios y mejoras. El gobierno nacional busca por todos los medios lograr el déficit cero. Presiona a las provincias a actuar con el mismo rumbo y a no endeudarse ni aumentar el gasto público. En conclusión, realizar cuatro elecciones el próximo año con el contexto financiero del actual, sería nada más y nada menos que atentatorio del equilibrio fiscal que se pretende. Los de siempre, aquellos que nunca pensaron en Catamarca, dirán que el gobierno provincial puede convocar las elecciones en Octubre. Bien, nuestra Constitución establece que las elecciones deben realizarse en un domingo de marzo y eventualmente junto con las nacionales. Durante veinte años el radicalismo convoco las elecciones provinciales en fecha distintas de las nacionales, y el partido justicialista lo acepto. Son parte de reglas impuestas y como hombres de la democracia las debemos aceptar. Si los partidos mayoritarios como el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical deben definir sus candidatos mediante compulsa interna, nada los detiene.

Esta es una propuesta legislativa y como tal pretende, mediante un debate plural, su enriquecimiento y producir el texto legislativo que mejor le quepa a los catamarqueños, sin atentar contra su sagrado derecho de sufragio.


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA